

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00298 00**

Demandante: YUNNEY ADRIANA DUARTE PACHECO, en representación del menor DSMP

Demandado: DONOVAN MACHADO HENAO

La señora YUNNEY ADRIANA DUARTE PACHECO, actuando en representación del menor DSMP presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor DONOVAN MACHADO HENAO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que, el poder aportado se encuentra fraccionado por lo tanto se torna ilegible; además deberá indicar expresamente la dirección electrónica del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Además, se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor DSMP a fin de establecer el parentesco con el señor DONOVAN MACHADO HENAO. Artículo 84-2 del C.G.P.

Es necesario unificar el mandamiento de paga en un solo monto y este debe solicitarse le libre a favor del menor demandante y no de su representante legal, señora YUNNEY ADRIANA DUARTE PACHECO.

Por último, el memorial mediante el cual se solicitan las medidas cautelares, está dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá y no a esta agencia judicial; tal como lo establece el artículo 74 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane los defectos expuestos, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4689a4da2a6d5b130fedcdf9fad4b943a17b8970e8be57f81a9e3ec9e5583**

Documento generado en 12/09/2022 06:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>